

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: RUPTA

PÁGINA: 1 DE 2

CÓDIGO: RU-FO-10

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA

VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021



NN 00225

San José de Cúcuta, 23 de abril de 2024

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. RN 00655 DEL 20 DE MAYO DE 2021

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca, de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1048381**, respecto del predio "LA FORTUNA", ubicado en el departamento de Arauca, municipio de Arauquita, vereda Sitio Nuevo.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RN 00655 DEL 20 DE MAYO DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número DTNC2-202103982 del 6 de septiembre 2021, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud por medio de citación para notificación CN00206 de fecha 3 de septiembre de 2021, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Norte de Santander- Arauca para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Norte de Santander-Arauca, por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RN 00655 DEL 20 DE MAYO DE 2021**, "Por la cual no procede la inscripción de una medida de protección predial en el Rupta" por en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en catorce (6) folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Norte de Santander-Arauca, por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el Director Territorial de Norte de Santander- Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

RU-FO-10 V1





# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS PROCESO: RUPTA CÓDIGO: RU-FO-10 NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/04/2021

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

**FECHA DE FIJACIÓN** Siendo las (hora) del 8:00 a.m. de 23 de abril 2024, se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días 24, 25, 26 Y 29 de abril de 2024, hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ANDRES ALFONSO ORTEGA BAYONA LIDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITÓRIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las 5:00 p.m. del 26 de abril de 2024, se desfija el presente aviso.

ANDRES ALFONSO ORTEGA BAYONA LIDER EQUIPO RUPTA

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER ARAUCA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Jennifer Alejandra Sánchez Mejía - Abogada Rupta- Dirección Territorial Norte de Santander - Arauca JASM

RU-FO-10 V1







## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

#### INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS (RUPTA) NÚMERO RN 00655 DEL 20 DE MAYO DE 2021

ID: 1048381

"Por la cual se decide sobre la no inclusión de un requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA-"

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 y 33 de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, la Resolución No 722 de 2016, el Decreto 640 de 2020 y la Resolución 276 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS -RUPTA-.

Que la Ley 387 de 1997 establece medidas en materia de atención a la población desplazada, para tal fin incorpora esquemas de coordinación interinstitucional y responsabilidades a las entidades territoriales, así como del orden nacional.

El numeral 1º del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, creó el RUPTA, como un mecanismo efectivo para impedir cualquier acción de enajenación o transferencia del título de propiedad de los bienes inmuebles abandonados por desplazamiento forzado, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos, el cual fue implementado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, cuyas funciones fueron asumidas por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, hoy en liquidación.

Que el primer inciso del artículo 19 de la Ley 387 de 1997 establece, que las instituciones involucradas en la atención integral a la población desplazada deberán adoptar a nivel interno las directrices que les permitan prestar en forma eficaz y oportuna la atención a la población desplazada, dentro del esquema de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, (denominado a partir de la Ley 1448 de 2011 como el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas - SNARIV).

El Decreto 2365 de 2015 'Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en su artículo 28 parágrafo primero determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en Sentencia T-025 de 2004, frente a la situación de la población desplazada en Colombia. Con ocasión de ello, esta Corporación ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos los Autos 219 de 2011 y 026 de 2013, donde afirma que existe incertidumbre jurídica y normativa frente al uso del RUPTA como herramienta de prevención



y protección frente a situaciones de despojo o abandono forzoso de tierras, una vez entró en vigencia la Ley 1448 de 2011.

Que la Corte Constitucional a través del Auto de seguimiento 373 de 2016 de la Sentencia T – 025 de 2004, estableció que es deber de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas crear un mecanismo que permita la articulación de las rutas de protección de predios individual y colectiva- vía su inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), con la política de restitución de tierras.

Que de conformidad con lo anterior, en el Auto 252 de 2015, la Corte Constitucional ha determinado necesaria la implementación del RUPTA en zonas no microfocalizadas al siguiente tenor: "también es cierto que es necesario desplegar, en consecuencia, una actuación articulada que permita evaluar la necesidad de implementar medidas de protección individual y colectiva sobre los predios que se encuentran a la espera de ser micro focalizados, en el marco de los procedimientos que se diseñaron y desplegaron con ocasión de la Ley 387 de 1997 y que se mantienen vigentes."

Que la transferencia del RUPTA a la Unidad y su incorporación al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente debe efectuarse de forma coordinada y articulada, con el propósito de optimizar la administración de esos instrumentos, facilitar el respectivo trámite a las víctimas y hacer eficiente la actuación administrativa. de esta forma, se garantiza la complementariedad entre las políticas de prevención y estabilización socioeconómica establecidas en la Ley 387 de 1997 con la de restitución de tierras.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece quiénes son los titulares del derecho a la restitución, así como las calidades jurídicas respecto de los predios para la inscripción en el RTDAF, determinando que sólo proceden las de propiedad, posesión y ocupación, las cuales serán aplicadas por analogía para la inclusión en el RUPTA, teniendo en cuenta que la Ley 387 de 1997 no las definió expresamente.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C- 462 de 2013, determinó que debe armonizarse el contenido de la Ley 387 de 1997 con la Ley 1448 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el multicitado artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la medida de protección patrimonial se constituye a favor de las víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, los define como: "(...) se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley."

Que a través de la Resolución No 723 del 18 de octubre de 2016, suscrita por el Director General de la Unidad, se establece el mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios, vía inscripción en el RUPTA con la política de restitución de tierras conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016 y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parle 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-".

Que el artículo 1 del mencionado decreto, adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la parte 15 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, estableciendo en el artículo 2.15.1.8.1. que el objeto de este Capítulo es reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta



Que ni las Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011, o el Decreto 1071 de 2015 reglamentan lo atiente al desistimiento tácito de requerimientos de protección y/o cancelación en materia de bienes abandonados, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Titulo 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-Rupta", y el procedimiento para la solicitud de registro y cancelación de las medidas de protección individuales y las colectivas decretadas por Comités de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o territoriales de justicia Transicional, y la práctica probatoria dentro del proceso administrativo; así como la publicación de las decisiones en la página web de la entidad para la comunicación a terceros.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022; el cual regula entre otras cosas aspectos del trámite procedimental RUPTA.

Que mediante el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, se adicionó el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados Rupta.

Que el artículo 2.15.6.2.7.del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, establecen los requisitos que se deben acreditar para la procedencia de un requerimiento de protección en el RUPTA, y que a continuación se detallan:

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
- 2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 387 de 1997.
- 3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- 4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

De esta manera surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia (en adelante RUPTA), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decidirá sobre la inclusión de un requerimiento de protección en el RUPTA, presentada por el señor , con cédula de ciudadanía número

Que mediante la Resolución 722 del 18 de octubre de 2016, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RUPTA.

Que mediante Resolución 00276 de 16 de abril de 2021, el Secretario General de la Unidad s, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 20 de abril de 2021 a la funcionaria identificada con cédula de ciudadanía quien actualmente se desempeña en el empleo

#### 2. HECHOS:

denominado Subdirector General, Código 0040, Grado 24.

El día 02 de agosto de 2018, se presentó ante la Unidad A sede Bogotá D.C el señor , con cédula de ciudadanía número actuando en nombre y



con cédula de ciudadanía número representación de la señora con el fin de solicitar la inscripción de medida de protección individual sobre el predio identificado como "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-17471 ubicado en el municipio de Arauquita - Arauca.

#### a) Hechos Narrados

con cédula de ciudadanía número El señor urante la declaración rendida ante la Unidad el día 02 de agosto de 2018 fundamentó su solicitud de inscripción de medida de protección en los siguientes hechos:

- 1. Relató frente a la identificación del predio: "(...) El Predio La Fortuna, identificado con folio de matrícula número 410-14546 ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Arauquita, Arauca. Mide 26 has y 2000 MTS2 - El Predio La Fortuna, identificado con folio de matrícula número 410-17471 ubicado en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita, Arauca. Mide 25 HAS y 9.750 MTS2 - El predio denominado finca El Pardillo, identificado con folio de matrícula número 410-18520, ubicado en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita, Arauca, mide 58 HAS y 1750 MTS2. - El Predio La Palmera, identificado con folio de matrícula número 34696 ubicado en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita, Arauca. Mide 35 HAS y 3861 MTS2 El Predio La Florida, identificado con folio de matrícula número 410-6239 ubicado en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita, Arauca. Mide 35 HAS y 3861 MTS (...)"
- 2. Se refirió a la adquisición del predio así "(...) Los predios los compramos con mi esposa En los predios en el año 2013 al señor vivíamos con mi esposa y mis hijos de apellidos Estuvimos hasta el mes de julio de 2018. (...)".
- 3. Frente a la destinación del predio indicó "(...) Los predios los explotábamos con actividades de ganadería, teníamos reses de ganado y sembrado pasto. En el predio el Pardillo teníamos una vivienda en material de madera y techo de zinc. (sic) (...)" igualmente manifestó que residía de forma permanente con su núcleo familiar. y mis hijos "(...) con mi esposa (
- 4. En relación al estado físico del predio al momento de la adquisición, mencionó: "(...) Tenía una casa construida en madera, le hicimos mejoras a la casa, y pasto sembrado, nosotros sembramos más pasto, plátano, yuca
- 5. Afirmó continuar pagando el impuesto predial, y mientras ejercían su ocupación / posesión / propiedad, ninguna persona se hizo presente para reclamar el derecho sobre el bien.
- Siguiendo el hilo conductor de la declaración expresó "(...) La Guerrilla del ELN nos sacó del predio, llegaron a la casa y me dijeron que me daban 24 horas para que desocupara la zona, yo les pagaba la vacuna, no sé el motivo por el cual me sacaron de la zona. Yo creo que es envidia de la gente, como yo ya tenía bien arreglada la finca y reses de ganado (500 aproximadamente). Eso quedó todo allá abandonado. (...)" dando cuenta de los hechos que dieron lugar al abandono del predio.
- 7. Señaló que al momento de su desplazamiento el predio quedó abandonado y no ha regresado desde ese momento, además, negó haber celebrado algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble.

#### b) DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Pruebas aportadas por el solicitante:



## GESTION

RU-MO-09

Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial None de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía número

perteneciente al seño

- 2. Poder otorgado el 31 de julio de 2018 por la señora , para solicitar la protección de los predios rurales" LA PALMERA" con folio de matrícula 314-34696 y "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-14546. Poder cuenta con presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de Saravena.
- 3. Copia simple de la escritura pública No.1617 del 11 de diciembre del 2013 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa de derechos de cuota del 50% por parte del señor con cédula de ciudadanía a favor de la señor con cédula de ciudadanía sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

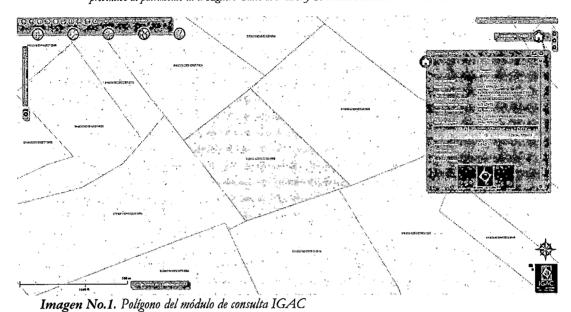
Es preciso resaltar que debido a la contingencia ocasionada por el COVID-19 y las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio ordenadas por el Presidente de la República mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ampliadas mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 307 de 27 de marzo de 2020, emitida por el Director General de la Unidad, se ordenó suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF y trámites administrativos en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, durante el periodo de aislamiento preventivo y obligatorio; y conforme en lo dispuesto en la Resolución 418 de 11 de junio de 2020, Ahora bien, mediante Resolución 498 de 22 de julio de 2020, se reanudan los términos de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020 y se da continuidad con el trámite administrativo contemplado en el Decreto 640 de 11 de mayo de 2020, con el objeto de adoptar decisión de fondo que resuelve la solicitud de inscripción de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA.

#### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

- a. Acta de localización predial, realizada por el área catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, de fecha 02 de agosto de 2018, sobre el predio identificado con número IGAC 00-03-0002-0083-000, folio de matrícula No. 410-17471.
- b. Consulta de información catastral en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" de fecha 02 de agosto de 2018, sobre el predio identificado con número IGAC 81-065-00-03-0002-0082-000, folio de matrícula No. 410-17471, denominado "LA FORTUNA" VEREDA SITIO NUEVO, área 25Has, 9750 m2, destino predial: agropecuario, avalúo: \$4.435.000, a nombre de la señora con cédula de ciudadanía y





- Consulta del predio obtenida del aplicativo GEOPORTAL, sobre el predio con numero predial nuevo: 81065000300000002008300000000, número predial anterior: 81065000300020083000, denominado "LA FORTUNA" VEREDA SITIO NUEVO, área 25Has, 9750 m2, folio de
- d. El 14 de octubre de 2020 se realizó consulta en la plataforma del Registro Único de Registro "VUR"

matrícula inmobiliaria número 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita - Arauca.

del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471. El 10 de noviembre de 2020 se realizó la búsqueda en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas

y Abandonadas Forzosamente -RTDAF, con los siguientes criterios: i) folio de matrícula inmobiliaria No.410-17471.; ii) nombre y cédula de quienes solicitan la protección los señores. , con cédula de ciudadanía I

, en donde se evidenció que el señor presento cuatro solicitudes de protección sobre diferentes predios

identificadas así:

- ID 1048380 FMI No.410-14546
- ID 1048382 FMI No.410-18520
- ID 1048383 FMI No.410-34696
- ID 1048384 FMI No.410-6239
- El 07 de septiembre de 2020 se realizó consulta en la plataforma del Registro Único de Registro perteneciente al señor del señor. "VUR" con el número de cédula

quien señala ser cónyuge de la señora , la cual no arrojó ningún predio a su nombre.

El 07 de septiembre de 2020 se realizó consulta en la plataforma del Registro Único de Registro "VUR" con el número de cédula No.63.492.035, perteneciente a la señora , la cual arrojó:

The Company of the Co	· Pallel in the state of the second of the	이 없었다. 사는 한 경에 보고 말하는 사람들은 사람들이 하다는 그들은 그 만나면서 그렇게 그게 그게 그렇다.
Nombre –		
with the same	. 시작 교육 <u>역 : 전 : 전 : 1945 - 1945 - 19</u>	**************************************
l Tipo de	MCPO/DPTO FMI	Cuando lo adquirió
CAN THE THE PROPERTY SHOWS		Control Light Control to the Control of the Control
predio		
picaro	all have not some figure in the entire figure and the entire figure and the entire figure and the entire figure	The State of the Company of the State of the



### **GESTIÓN** DOCUMENTAL

Dirección Territorial Norte de Suntander - Cúeute

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojad Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Casa (urbano)	Cáchira / Norte de Santander	261- 12728	Por adjudicación en sucesión, mediante escritura pública No.53 del 20 de abril de 2012 de la Notaría Única de Cáchira del causante José del Carmen Gamboa Martínez, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (8.33% de la propiedad) y otros.
CALLE 1A 2- 52 LOTE BARRIO CENTRO (urbano)	Arauquita / Arauca	410- 65433	Por compraventa, mediante escritura pública No.241 del 15 de junio de 2018 de la Notaría Única de Arauquita por parte de la señora María Nedis Téllez Quintero, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
SIN DIRECCION. EL PARDILLO (rural)	· Arauquita / Arauca	410- 18520	Por compraventa, mediante escritura pública No.1617 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Saravena por parte del señor Víctor Manuel Tarazona Salcedo, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
LA PALMERA (rural)	Arauquita / Arauca	410- 34696	Por compraventa, mediante escritura pública No.1616 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Saravena por parte del señor Víctor Manuel Tarazona Salcedo, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
LA FORTUNA (rural)	Arauquita / Arauca	410- 17471	Por compraventa, mediante escritura pública No.1617 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Saravena por parte del señor Víctor Manuel Tarazona Salcedo, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
CALLE 2 # 2 - 49 BARRIO CENTRO - LA ESMERALDA (urbano)	Arauquita / Arauca	410- 14245	Por compraventa, mediante escritura pública No.98 del 04 de marzo de 2016 de la Notaría Única de Arauquita por parte de la señora María Mongui Mendoza Mendoza, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
LA FORTUNA (rural)	Tame / Arauca	410- 14546	Por compraventa, mediante escritura pública No.1617 del 11 de diciembre de 2013 de la Notaría Única de Saravena por parte del señor Víctor Manuel Tarazona Salcedo, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (100% de la propiedad).
(rural)	Cáchira /Norte de Santander	261- 58126	Por división material del predio FMI 261-668, mediante escritura pública No.247 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Cáchira, por parte de la señora Cecilia Gamboa Moreno y otros.
(rural)	Cáchira /Norte de Santander	261- 58123	Por división material del predio FMI 261-668, mediante escritura pública No.247 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Cáchira, por parte de la señora Cecilia Gamboa Moreno y otros.



(rural)	Cáchira /Norte de Santander	261- 58125	Por división material del predio FMI 261-668, mediante escritura pública No.247 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Cáchira, por parte de la señora Cecilia Gamboa Moreno y otros.
0 DOS	Cáchira /Norte de	261-	Por adjudicación en sucesión, mediante escritura pública No.53 del 20 de abril de 2012 de la Notaría Única de Cáchira del causante José del Carmen Gamboa Martínez, a favor de Cecilia Gamboa Moreno (8.33% de la propiedad) y otros.
AGUAS (rural)	Santander	20376	

- h. El día 04 de septiembre de 2020, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO con el púmero de cédula perteneciente al señor. la cual arrojó lo siguientes resultados:
  - Desplazamiento forzado ocurrido el día 20 de mayo de 2000 en el municipio de Cáchira /Norte de Santander, estado *INCLUIDO*.
  - Amenaza ocurrida el día 21 de julio de 2018 en el municipio de Arauquita/Arauca, estado INCLUIDO.
  - Desplazamiento forzado ocurrido el día 21 de julio de 2018 en el municipio de Arauquita/Arauca, estado <u>INCLUIDO.</u>
  - Desplazamiento forzado ocurrido el día 15 de diciembre de 2010 en el municipio de Rionegro / Santander, estado <u>NO INCLUIDO.</u>
- i. El día 04 de septiembre de 2020, se realizó consulta en la plataforma VIVANTO con el número de cédula perteneciente a la señora , la cual arrojó lo siguientes resultados:
  - Desplazamiento forzado ocurrido el 15 de diciembre de 2010 en el municipio de Rionegro / Santander, estado <u>NO INCLUIDO</u>.
  - Desplazamiento forzado ocurrido el día 20 de mayo de 2000 en el municipio de Cáchira /Norte de Santander, estado <u>INCLUIDO.</u>
  - j) Mediante la **Resolución No.01648 del 10 de noviembre del 2020**, se acometió el estudio formal del requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados—*RUPTA*, así mismo, se decretó la práctica de pruebas ordenando:
    - Requerir a la señora con cédula de ciudadanía número para que allegue copia de la cédula de ciudadanía a efectos de corroborar plenamente la identificación de la solicitante, además allegar registro civil de matrimonio.
    - Requerir a la señora

       para que se acerque ante las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Norte de Santander, o ante el Ministerio Público más cercano a su domicilio para realizar la ampliación de declaración respecto de su solicitud de inscripción de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.
    - A la Dirección Seccional de Fiscalía —Fiscalía General de la Nación, seccional Arauca para que informe si existe registro de denuncias interpuesta en contra o a nombre de las señores on cédula de ciudadanía número



### GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Morte de Santander - Cúcuta

El campo de la licación de la de todos de la constante de la c

RU-MO-09

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síganos en: @URestitucion

- Consultar en bases de datos y/u oficiar a la Policía Nacional, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, si la señora ), con cédula de ciudadanía número tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
- Oficiar a la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio informe si la señora con cédula de ciudadanía númer vinculado a una investigación penal y/o a un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciado.
- Oficiar a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que, en el término de 10 días, aporte la localización político-administrativa aproximada del municipio de Arauquita / Arauca, en los últimos dos años, así como, toda la información que se considere pertinente allegar frente al asunto.
- A la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, a través de los mecanismos establecidos entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Restitución de Tierras, suministre información sobre las investigaciones judiciales o indagaciones vigentes en las que esté relacionada con la señora , y el inmueble "LA FORTUNA" con folio de con cédula de ciudadanía número matrícula 410-17471, ubicado en el Municipio de Arauquita departamento de Arauca.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que allegue con destino al presente trámite, el expediente y/o la resolución o decisión administrativa por medio de la cual se determinó no incluir en el RUV la señora , con cédula de ciudadanía número
- Oficiar al área social de la dirección territorial Norte de Santander realizar consulta ADRES de los señores para identificar con cédula de ciudadanía número. lugar de residencia.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Arauca si hay algún registro de los señores con cédula de ciudadanía número
- Oficiar al Instituto Colombiano Agropecuaria "ICA", para que informe si sobre el predio denominado "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-14546 ubicado en el municipio de Arauquita -Arauca, se ha tramitado o inscrito actividad agropecuaria a nombre de los señore con cédula de ciudadanía número
- Oficiar al Banco Agrario, para que informe sobre programas o créditos que hayan sido otorvados a los señores
  - Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras "ANT" para que informe si los señores

on cédula de ciudadanía número

) con cédula de ciudadanía , han adelantado algún trámite de adjudicación de baldío. número.

k) Consulta de puntaje en el SISBEN a nombre de la señora quien aparece calificado dentro del grupo B1 (Pobreza con cédula de ciudadanía



moderada), y el señor uien no aparece registrado.

con cédula de ciudadanía

- l) Consulta en la plataforma de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con la cédula de ciudadanía de los señores arrojó que se encuentran en estado: "ACTIVO" afiliado a "LA NUEVA EPS S.A", bajo el régimen subsidiado.
- m) Consulta en la plataforma de la Policía Nacional de Colombia, acerca de antecedentes penales y requerimientos judiciales a nombre de la señora , con cédula de ciudadanía donde se evidenció que **NO** tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.
- n) Consulta en la plataforma de la Policía Nacional de Colombia, acerca de antecedentes penales y requerimientos judiciales a nombre del señor con cédula de ciudadanía onde se evidenció que actualmente NO es requerido por autoridad judicial alguna.
- o) Consulta realizada en el Censo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde arroja como lugar de votación, respecto a la señora

  con cédula de ciudadanía indicando como dirección de votación "C" " en el Municipio de Arauquita (Arauca), con tecna ucana de julio de 2019.
- p) Consulta realizada en el Censo Nacional Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde arroja como lugar de votación, respecto al señor :

  con cédula de ciudadanía indicando como dirección de votación "INSTITUCION TECNICO SALESIANO ELOY VALENZ" en el Municipio de Bucaramanga (Santander), con fecha de inscripción el 03 de agosto de 1997.
- q) Consulta realizada en la Plataforma de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, con criterio de búsqueda: i) números de cédula . , perteneciente a los señores , no se encontró resultados en relación con solicitudes de titulación de baldios.
- r) A través de la ruta institucional establecida entre Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas con la Unidad de Restitución de Tierras, referente de información relacionada con los señores '

con cédula de concerna número I que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, se obtuvieron los siguientes documentos:

- Copia del FUD. No.1010300001954 realizada el 27 de abril de 2011 ante la Personería Municipal de Fortul (Arauca), por el señor con cédula de ciudadanía con relación al desplazamiento que padeció el 15 de diciembre de 2010 en el municipio San Rafael (Santander).
- Copia del FUD No. BC000367769 realizada el 27 de julio de 2018 ante la Defensoría del Pueblo en Bogotá D.C, por el señor con cédula de ciudadanía con relación al desplazamiento que padeció el 21 de julio de 2018 en el municipio Arauquita (Arauca), en la que manifestó:



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Norte de Santander - Cúcuta

RU-MO-09 V2



"Yo vivía en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita en el Departamento de Arauca. Vivía con mi esposa y mis tres hijos desde hace como 8 años. El día 21 de julio de 2018 llegaron unos señores armados, no traían letrero, pero allá los que están son los Elenos, ellos cobran vacunas y eso, pero yo no tenía problemas con ellos, yo no sé qué paso, llegaron y me dieron 24 horas para irme. Mi familia estaba ahí, pero los señores se dirigieron siempre a mí, yo inmediatamente me abrí del parche, me fui a Saravena, me quedé unos días donde un amigo, y el día martes 24 de julio de 2018 de me vine para Bogotá. Mi familia se quedó allá, pero un día después de yo salir de allá, es decir el domingo 22 de julio de 2018, ellos también se fueron porque de todas maneras tenían temor, y la finca quedó allá, la finca se llama el Pardillo, pero eso está a nombre de la mujer. Ahora ellos están en un pueblito que se llamada la Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Arauquita. Yo estoy en un hotel en el barrio santa fe. Esta noche tengo cita en la Fiscalía para ir a denunciar, pero quiero ir adelantando tramites y por eso declaro estos momentos."

- Resolución No.2018-74378 del 1 de octubre de 2018, FUD No. BC000367769, emitida por la Unidad de Víctimas, a través de la cual deciden reconocer al señor con cédula de ciudadanía en el Registro Unico de Víctimas (RUV), el hecho víctimizante de amenaza y desplazamiento Forzado.
- Copia del FUD NI000595670 realizada el 01 de innio de 2015 ante la Defensoría del Personería Municipal de Arauquita (Arauca), por la señora con cédula de ciudadanía con relación al desplazamiento que padeció el 20 de mayo de 2000 en el municipio de Cáchira /Norte de Santander.
- s) Diligencia de declaración rendida el 24 de marzo de 2021, ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Norte de Santander, por la señora con cédula de ciudadanía quien declaró:

"Pregunta: La solicitud fue presentada por el señor Luis Alfonso qué relación tiene el señor con usted. Contestó: Somos esposos. Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con los predios objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó: Respecto de los predios "LA FORTUNA" por compra realizada en el año 2011 al señor Don Jacinto Pérez, y respecto del predio "LA PALMERA" ese se lo compre a un señor que se llamaba o se llama Olid Guerrero, no recuerdo la fecha en que lo adquirí. Pregunta: Cual es la calidad jurídica que tiene respecto del predio objeto de la solicitud. Contestó: Yo soy la propietaria de los inmuebles. Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en los predios (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica). Contestó: Ganadería. Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en los predios de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién). Contestó: Después de que lo compramos vivíamos en el predio "El Pardillo", que es el que no está ahí, es relevante mencionar que todos los predios colindan entre sí. Desde el año 2011, fecha en que adquirimos los predios vivimos en el predio "EL PARDILLO". Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. Contestó: En estado físico, estaban siempre como normales, es decir, ni tan mal ni tan bien, estaban más o menos, he realizado algunas mejoras sobre el predio, como mejoramiento de la pradera, como mecanización del terreno, como cerca, como agua, siempre bastante estructuras de eso. Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a). Contestó: En relación con el pago de impuestos prediales estoy al día con los tres predios. Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre los bienes objeto de la solicitud. Contestó: No tanto a mí, si no, al señor Jacinto Pérez quien me vendió el predio, en un tiempo un muchacho le reclamaba, pero no recuerdo el nombre, pero no sé a qué acuerdo



llegarían ellos, yo no sé qué pasaría, luego yo me lo encontré y el me pregunto si yo me comunicaba con el abuelo (Jacinto Pérez) y le dije que no, pero él en sí, no me dijo más nada. Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes en algún momento. Contestó: Pues que le digo yo, yo personalmente no. Pregunta: Con respecto a su señor esposo

donde se encuentra en este momento. Contestó: Él no se encuentra en el Departamento. Pregunta: ¿Cuando sucedió las amenazas del ELN estaba usted con él

<sup>2</sup> Contestó: No. Pregunta: Tiene algún interés en vender el predio. Contestó: Pues a ratos si y a ratos no, pero no, creo que no. CONTEXTO DE VIOLENCIA - HECHOS VICTIMIZANTES. Pregunta: Informe a esta territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la solicitud hay actualmente o había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: paramilitares, guerrilla, Bacrim. En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias). Contestó: A sí, yo creo que guerrilla, pero ya la conformación no. Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. Contestó: Los hechos por los cuales yo aparezco como víctima si es real, yo me desplace del municipio de Cáchira, después de eso nos fuimos para Bucaramanga y después nos vinimos para acá (Arauquita – Arauca). Después de que llegamos a Arauquita, como en el año 2018 mi esposo estando en la Finca denominada "EL PARDILLO" tuvo un problema y yo en realidad en ese tiempo no estaba, yo me encontraba en Bucaramanga y mi esposo me contó que había una gente por ahí, pero no me consta, él dice que recihió amenazas y él si se fue del Departamento, pero yo si igual me quede. Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona. Contestó: Pues sí, había un señor, pero no recuerdo el nombre de ese señor, pero después llego otro, pero yo no recuerdo como se llamaba el muchacho. Pregunta: Informe a esta Territorial si usted ha sido víctima por desplazamiento forzado en algún municipio del Departamento de Arauca. Contestó: Yo no me he desplazado de ningún municipio de Arauca, si tuve un desplazamiento de Cáchira, pero de aquí no. Pregunta: Desea desistir de esta solicitud de protección. Contestó: Si. Pregunta: ¿Porque? Contestó: Pues porque, ahí nadie ha molestado, entonces pues por eso. Pregunta: Desea presentar una solicitud de restitución de tierras sobre el predio sobre el cual se pretende la inclusión en el Rupta. Contestó: No. Pregunta: La presente solicitud de desistimiento la hace de manera libre y voluntaria. Contestó: Si. Pregunta: Indique si está siendo presionada o coaccionada por alguna persona para adelantar desistimiento de la protección de los predios, informando el autor de los hechos relacionados, así como, circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que sucedieron. Contestó: No. REGUNTADO: Indique a esta entidad, si usted ha consultado con su familia la decisión de desistir de las solicitudes en mención. CONTESTÓ: Pues no, yo no les dije nada. Pero estoy segura de desistir de la protección del inmueble. Preguntado: Manifiéstele a esta entidad si usted tiene conocimiento de las consecuencias legales del desistimiento. Contestó: Si. Preguntado: Manifiéstele a esta entidad si usted utiliza los predios objeto de desistimiento para su vivienda. Contestó: Para vivir. Preguntado: ¿Manifieste al Despacho si usted realiza esta manifestación de Desistimiento de forma libre y voluntaria? Contestó: Si"

De acuerdo con el inciso segundo del Artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 640/2020, la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras procedió a comunicar a los terceros indeterminados y posibles interesados a través de la página web de la entidad, como se observa en el certificado de publicación del 26 de marzo del 2021, de la Oficina Asesora de Comunicaciones, con el objetivo de que todas las personas que puedan verse afectadas directamente por la decisión, comparezcan al trámite y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión normativa establecida en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016.

A pesar de la gestión realizada por la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad de Restitución de Tierras, en torno a comunicar el trámite administrativo adelantado, no se presentó ningún tercero.



**GESTION** DOCUMENTAL Dirección Territorial

RU-MO-09

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Norte de Santander Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Que en virtud de los principios celeridad, economía procesal y eficacia en las actuaciones administrativas, la Dirección Territorial se abstendrá de decretar pruebas adicionales dentro del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF, toda vez que existen los elementos probatorios necesarios para adoptar una decisión de fondo.

#### 4. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

#### 4.1 Pruebas aportadas por el solicitante

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía número

perteneciente al señor

- 2. Poder otorgado el 31 de julio de 2018 por la señora a favor del señor ), para solicitar la protección de los predios rurales" LA PALMERA" con folio de matrícula 314-34696 y "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-14546, sin firma del señor Luis Tarazona. Poder cuenta con presentación personal ante la Notaría Única del Círculo de Saravena.
- 3. Copia simple de la escritura pública No.1617 del 11 de diciembre del 2013 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa de derechos de cuota del 50% por parte del señor con cédula de ciudadanía a favor de la señora on cédula de ciudadanía sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

#### 1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

a) Se envió el oficio URT-DTNC-04110 a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL ARAUCA, con radicado de salida DTNC2-202004593, solicitando información para que informe si existe registro de denuncias interpuesta en contra o a nombre de los señores v

cédula de ciudadanía número

Frente al requerimiento anterior no se obtuvo respuesta.

b) Se envió el oficio URT-DTNC-04111 dirigido a la Policía Nacional, con radicado de salida DTNC2-202004398, para que informe si la señora con cédula de ciudadanía número tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.

Frente al requerimiento anterior se obtuvo respuesta mediante oficio No.S-20200499381 / SUBIN –GRAIC 1.9 manifestando lo siguiente: "En atención al oficio de la referencia, me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como 'órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece registrada hasta la fecha 02 de diciembre de 2020 la señora con cédula de ciudadanía número.

c) Se envió el oficio URT-DTNC-04112 dirigido a la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación con radicado de salida DTNC2-202004415, solicitando informe si la señora con cédula de ciudadanía número está vinculada a una investigación penal y/o a un proceso penal en calidad de víctima, denunciante o indiciada.

RU-MO-09 V2



Frente al requerimiento anterior no se obtuvo respuesta.

d) Se envió el oficio URT-DTNC-04113 y URT-DTNC-04114 dirigido a la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, con radicado de salida DTNC2-202004527 y DTNC2-202004538, requiriendo la localización político-administrativa aproximada del municipio de Arauquita / Arauca, en los últimos dos años, así como, toda la información que se considere pertinente allegar frente al asunto

Frente al requerimiento anterior se obtuvo respuesta mediante oficio No. 20202420034081 manifestando lo siguiente: "(...) Con el fin de informar la localización político – administrativa de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca en los últimos dos años, se procedió a revisar la matriz de georreferenciación de la FARC – EP que se maneja al interior del despacho y se encontró únicamente lo siguiente: (Tabla en la que se referencia año, bloque, estructura y el comandante de la estructura – no se relaciona por motivos de confidencialidad)" Asimismo, se adjuntó informe de la policía judicial C.T.I DINAC No.11-117640 – SIJIN 16-0210 de fecha 10 de septiembre de 2016 donde se incorpora la composición y estructura orgánica del frente 10 GUADALUPE SALCEDO O ARCESIO NIÑO de las extintas FARC – EO en un archivo constante de 106 folios.

e) Se envió el oficio URT-DTNC-04115 dirigido a la Unidad Nacional para la Extinción de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación con radicado de salida DTNC2-202004550, para que suministre información sobre las investigaciones judiciales o indagaciones vigentes en las que esté relacionada con la señora on cédula de ciudadanía número y el inmueble "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-17471, ubicado en el Municipio de Arauquita departamento de Arauca.

El oficio fue devuelto por encontrarse cerrada la entidad.

f) Se envió el oficio URT-DTNC-04116 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las victimas (UAERIV) con radicado de salida DTNC1-202004562, solicitando que se allegue el expediente y/o la resolución o decisión administrativa por medio de la cual se determinó no incluir en el RUV la señora , con cédula de ciudadanía número Il anterior oficio fue respondido de la siguiente manera: "le informamos que el pasado 19 de octubre de 2015 se firmó la Circular conjunta Grupo Gestión SNARIV OTI No 0001 en la cual se estableció el "trámite interno solicitud de información desde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral para las Víctimas" Por tal motivo, para poder atender su solicitud es necesario que siga la ruta establecida en la mencionada circular".

Por lo anterior, la URT a través de la ruta institucional *Nodo de Tierras* solicito la información requerida y se obtuvo los siguientes documentos:

- Copia del FUD. No.1010300001954 realizada el 27 de abril de 2011 ante la Personería Municipal de Fortul (Arauca), por el señor . con cédula de ciudadanía con relación al desplazamiento que padeció el 15 de diciembre de 2010 en el municipio San Rafael (Santander).
- Copia del FUD No. BC000367769 realizada el 27 de julio de 2018 ante la Defensoría del Pueblo en Bogotá D.C, por el señ con cédula de ciudadanía con relación al despiazamiento que padeció el 21 de julio de 2018 en el municipio Arauquita (Arauca).



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Norte de Santander - Gúeuta



- Resolución No. 2016-184161 del 26 de septiembre de 2016, FUD. NI000595670 emitida por la Unidad de Víctimas, a través de la cual deciden *incluir a la* señora con cédula de ciudadanía junto con su núcleo familiar en el Registro Unico de Víctimas (RUV), y *reconocer* el hecho víctimizante de desplazamiento Forzado.
- g) Se envió el oficio URT-DTNC-04117 dirigido a la Cámara de Comercio de Arauca, con radicado de salida DTNC1-202004587, para que informe si hay algún registro de los señores con cédula de

#### ciudadanía número

Frente al requerimiento anterior se obtuvo respuesta mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2020, manifestando lo siguiente: "De conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto 1074 de 2015, una vez verificados nuestros Registros, para la fecha de la presente comunicación, las personas que relaciono a continuación, no figuran como personas naturales, ni son propietarios de algún establecimiento de comercio matriculado a la Cámara de Comercio de Arauca, lo anterior de conformidad con la jurisdicción otorgada a este ente cameral (artículo 2.2.2.45.4 del Decreto 1074 de 2015)"

h) Se envió el oficio URT-DTNC-04119 dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", con radicado de salida DTNC2-202004569, para que informe si sobre el predio denominado "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-14546 ubicado en el municipio de Arauquita – Arauca, se ha tramitado o inscrito actividad agropecuaria a nombre de los señores .

#### ciudadanía número

Frente al requerimiento anterior se obtuvo respuesta, manifestando lo siguiente: 'En atención a lo solicitado, me permito comunicarle que la señora identificada con cédula de ciudadanía figura como propietaria del predio Fortuna, ubicado en la vereda Sitio Nuevo, Municipio Fortul, departamento Arauca, registrado como predio pecuario según registro ICA No.0000044299; a la fecha no cuenta con inventario animal. Igualmente, el señor, I, identificado con cédula de ciudadanía se encuentra asociado al predio Fortuna,

, identificado con cédula de ciudadania. se encuentra asociado al predio Portuna, ubicado en la vereda Sitio Nuevo, Municipio de Fortul, Departamento Arauca, registrado como predio pecuario, según Registro ICA No.00004299, a la fecha no tiene inventario animal".

 i) Se envió el oficio URT-DTNC-04120 dirigido al Banco Agrario de Colombia, con radicado de salida DTNC2-202004576, para que informe sobre programas o créditos que hayan sido otorgados a los señore

on cédula de ciudadanía número

Frente al requerimiento anterior se obtuvo la siguiente respuesta: "En atención a su comunicación les indicamos que una vez validado en el sistema a corte 28 de diciembre de 2020 con la cédula de ciudadanía No.88.171.129 a nombre del señor Luis Alfonso Tarazona Salcedo, no registra obligaciones crediticias con



nuestra entidad. En cuanto a la cédula No. 63.492.035 a nombre de la señora Cecilia Gambo Moreno registra los créditos descritos a continuación para su validación y fines pertinentes:

OBLIGACION	MONTO	FECHA DESEMBOLSO	FECHA VENCIMIENTO	ESTADO	VALOR ADEUDADO
725051210046747	\$ 7,000,000.00	09/04/2007	09/04/2012	CANCELADO	N/A
725073600115798	\$ 59,053,000.00	05/02/2013	05/02/2019	CANCELADO	N/A
725073600134854	\$ 30,240,000.00	04/08/2015	04/08/2021	VIGENTE	\$ 6,258,655.00
725073600175675	\$ 60,000,000.00	10/04/2019	10/04/2024	VIGENTE	\$ 60,408,267.00

Cabe recalcar que los saldos de las obligaciones son otorgados a corte 28 de diciembre de 2020, así mismo informamos que la obligación No.725073600175675 fue desembolsada bajo la línea de inversión víctimas del conflicto. De acuerdo con lo anterior damos por finalizada la atención de su requerimiento"

j) i) Se envió el oficio URT-DTNC-04121 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras con radicado de salida DTNC2-202004583, para que informe si los señores

con cédula de ciudadanía número 'an adelantado algún trámite de adjudicación de baldío.

Frente al requerimiento anterior se obtuvo respuesta mediante oficio No.20204201365081, manifestando lo siguiente: "(...) Se le comunica que la subdirección procedió a consultar en los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), con fecha de actualización 11 de diciembre del 2020, donde no se encontraron solicitudes de adjudicación de baldios a nombre de los señores Luis Tarazona, identificado con cédula de ciudadanía No.88.171.129, y Cecilia Gamboa, identificada con cédula de ciudadanía No.63.492.035"

#### 5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley 387 de 1997; 3, 60 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y el 2.15.1.8.4 del Decreto No 2051 de 2015, expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que proceda la inclusión de un requerimiento de protección en el RUPTA, se requiere:

(i) Haber sido forzado a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, ya que (ii) su vida, integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran amenazadas (iii) como consecuencia directa del conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y demás señaladas en la Ley anteriormente citada y (iv) las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

De igual forma, para que proceda la solicitud de inscripción en el RUPTA, siempre que se cumplan los siguientes criterios de conformidad con el Artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 640/2020:

- 1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.
- 2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 387 de 1997.
- 3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- 4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.



GESTION 6. RELACIÓN JURÍDICA CON EL PREDIO DOCUMENTAL

RU-MO-09

V2

Dirección Territorial
Norte de Santander - Gúcuta



El Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, define la naturaleza, alcance y efectos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados — RUPTA, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.1. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). El Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán para efectos de este Decreto como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados. En el RUPTA se inscribirá al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Respecto a los propietarios, la inscripción en el RUPTA tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

En relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el RUPTA, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

En el caso de ocupantes de baldíos, adicionalmente se comunicará a la Agencia Nacional de Tierras o a la entidad que haqa sus veces. para que la tenqa como insumo y adelante los trámites de su competencia. según lo previsto en la Ley 160 de 1994. sus normas reglamentarias y en los Decretos Ley 2363 de 2015 y 902 de 2017 0 las normas que los modifiquen o sustituyan." (se enfatiza)

Abordando el estudio propuesto, se procede a analizar el folio de matrícula inmobiliaria No.410-17471, con el cual se identifica el predio denominado "LA FORTUNA", ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, así:

- a) A través de resolución No.0001381 del 31 de agosto de 1989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" se adjudicó el predio rural denominado "LA FORTUNA", ubicado en el municipi de Arauquita, departamento de Arauca, a favor del señor inotación No.001).
- b) Mediante escritura pública No.212 del 27 de octubre de 1994 ante la Notaría Única de Cubará, se protocolizó compraventa por parte del señor la favor del seño. La con cédula de ciudadanía sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.002).
- c) En virtud de la escritura pública No.965 del 20 de octubre de 2000 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa por parte del señor con cédula de ciudadanía a favor del señor PARADA con cédula de ciudadanía sobre el predio denominado LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.003).
- d) A través de la escritura pública No.465 del 05 de mayo de 2006 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa por parte del señor códula de ciudadanía , a favor del señor con cédula de ciudadanía sobre el predio denominado "LA FURTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.004).

RU-MO-09

V2



e) Que mediante la escritura pública No.673 del 11 de junio de 2009 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa por parte del señor

con cédula de ciudadanía l

, a favor de los señorε

con cédula de

ciudadanía 5, sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.005).

- f) Mediante oficio No.3759 del 23 de octubre de 2009, emitido por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena, se efectuó inscripción de medida cautelar por proceso de petición de herencia, adelantado por la señora en contra de los señores códula de ciudadanía , sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.. (Anotación No.006).
- g) En virtud del oficio No.2268 del 03 de diciembre de 2010, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, es cancelada la anotación No.006 respecto del embargo que se había registrado. (Anotación No.007).
- h) Que mediante la escritura pública No.1307 del 25 de noviembre de 2010 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa por parte de los señores

con cédula de ciudadania

1 favor del señor

on cédula de ciudadanía

sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.008).

i) Que mediante la escritura pública No.1617 del 11 de diciembre del 2013 ante la Notaría Única de Saravena, se protocolizó compraventa de derechos de cuota del 50% por parte del señor con cédula de ciudadanía a favor de la señor? con cédula de ciudadanía , sobre el predio denominado "LA FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No.410-

17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca. (Anotación No.009).

Así las cosas, para el presente caso es importante señalar lo concerniente a la naturaleza jurídica del predio identificado con FMI No.410-17471, se observa que inicia su historia registral con una adjudicación realizada mediante resolución No.0001381 del 31 de agosto de 1989 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", por tanto, es posible pregonar que es un bien privado, por cuanto se inició mediante un título originario del Estado.

Por consiguiente, es preciso mencionar lo dispuesto por los incisos primero y segundo, del numeral 1º del artículo 48 de la ley 160 de 1994, frente a la acreditación de propiedad rural, que dispone:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Del análisis expuesto, se evidencia entonces que la señora con cédula de ciudadanía estenta la calidad de *propiedad* respecto del predio denominado "LA"



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despujadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síganos en: @URestitucion

RU-MO-09

V2

FORTUNA", con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-17471, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca., del cual se pretende la inscripción de la medida de protección.

En cuanto a los titulares para presentar solicitudes de inscripción el artículo 2.15.6.1.4 del Decreto 640/2020, señala que: "la protección. Podrán solicitar la protección de predios a través de su inscripción en el Rupta, las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos, u ocupantes de baldios."

De igual forma, el numeral primero del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 640/2020, señala como uno de los requisitos mínimos para que proceda la solicitud de inscripción en el RUPTA: "Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio que objeto de la medida.

Así las cosas, se evidencia que impetró la solicitud de inscripción en el RUPTA en calidad de apoderado y conyuge de sin embargo, en el poder allegado no se relacionó el predio sobre el cual se solicita la inscripción, por ello se puede afirmar que, se carece de poder para representar los intereses de la señora Gamboa Moreno.

Aunado a lo anterior, se tiene que en la declaración recepcionada a la señora Cecilia Gamboa, fue insistente al manifestar que no desea efectuar la inscripción de la medida de protección del predio, pues ella no ha sufrido hechos victimizantes que amenacen su relación de propiedad con tal fundo; estas afirmaciones demuestran la ausencia de consentimiento para solicitar la inscripción. De otra parte, es importante advertir que el nterpuso la presente solicitud en calidad de apoderado de su cónyuge sin que hubiera manifestado o acreditado la calidad de poseedor del respectivo predio.

Por lo tanto, el señor con cédula de ciudadanía número o se encuentra legitimado para adelantar el presente trámite administrativo respecto de la solicitud de inscripción en el RUPTA – ID 1048381.

## 7. REFERENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL HECHO VICTIMIZANTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 387 DE 1997 Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1448 DE 2011:

#### 7.1 Ubicación geográfica del municipio de Arauquita y conflicto armado de la región

El departamento de Arauca se encuentra ubicado en el extremo nordeste del país, al norte de la región de la Orinoquía colombiana; limita por el norte con el río Arauca que lo separa de la República Bolivariana de Venezuela, por el este de igual manera con el vecino país, por el sur con los ríos Meta y Casanare, que lo separan de los departamentos del Vichada y Casanare, y por el oeste con el departamento de Boyacá.

El departamento consta de siete municipios: Arauca (ciudad capital), Arauquita, Cravo Norte, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame; su superficie es de 23.818 km2 que corresponde al 2,1% del total nacional¹. El 91% de los 23.818 km2 que conforman la extensión territorial hacen parte de la cuenca de la Orinoquía, una extensa y estratégica bio-región que comprende 1.110.000 km2, traspasando las fronteras demarcadas entre las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela²

'El departamento de Arauca está dividido en dos regiones contrastantes: el Sarare, compuesta por los municipios de Tame, Fortul, Saravena y Arauquita, y los Llanos Orientales, compuesta por los municipios de Arauca, Cravo Norte y Puerto Rondón, que forman parte de una región más amplia con el departamento de Casanare. La región del Sarare reúne dos ecosistemas diferentes, a saber, la zona montañosa de la cordillera oriental y el piedemonte llanero, que se distinguen de la llanura, caracterizada por las extensas sabanas inundables. Así pues, mientras hacia el oriente del departamento prevalece la cultura llanera y ganadera que guarda grandes similitudes

<sup>2</sup> Gobernación de Arauca. Plan de Desarrollo Departamental Arauca 2016-2019. Página 7

RU-MO-09 V2



<sup>1</sup> Ministerio del Trabajo/FUPAD. Diagnóstico del departamento de Arauca. Junio 2013. Página 10

con la cultura llanera venezolana, hacia el occidente se encuentra un campesinado más agrícola que comparte más rasgos culturales con los boyacenses y santandereanos"<sup>3</sup>

De acuerdo con el censo nacional de población con proyección para el año 2020, el departamento contará con 275.814 habitantes<sup>4</sup>. La mayor parte de la población (66,87%) vive en las cabeceras municipales del departamento, influenciada por los municipios de Arauca, Saravena, Puerto Rondón y Cravo Norte. Por su parte, el 33,17% de los habitantes viven en el resto de territorio (rural)<sup>5</sup>

"En Arauca, hay 3.279 indígenas, lo que representa el 2,24% de la población del departamento. Estas pertenecen a seis etnias que componen tres familias lingüísticas: los Guahibo, los Chibcha y los Quechua11. Las etnias con mayor número de integrantes son la Guahibo (72,9%), la U'wa (24,3%) y la Inga (2,8%). Según el DANE, en el departamento existen 26 resguardos legalmente constituidos, concentrados en Tame, que cuenta con 13; el resto están en los municipios de Arauca (5), Arauquita (3), Fortul (2), Saravena (2) y Cravo Norte (1). Por su parte, la población afrocolombiana está representada por un total de 5.925 personas, que aportan el 4,05% sobre el total de la población departamental. Los municipios con mayor población afrodescendiente de Arauca son: Arauquita, Arauca, Tame, Saravena y Fortul" 6

Por otro lado, el municipio de Arauquita se encuentra ubicado sobre la margen derecha del Río Arauca y tiene una extensión territorial de aproximadamente de 3.281,23 km².

"El municipio de Arauquita está situado en la parte norte y al centro del Departamento de Arauca, cuyo límites son: al Norte en toda su extensión con la República Bolivariana de Venezuela, siendo límite natural el río Arauca, por el Oriente con el Municipio de Arauca, al Occidente con el municipio de Saravena en extensión de 25 kilómetros aproximadamente, al Sur Occidente con los municipios de Fortul y Tame y por el Sur con el municipio de Puerto Rondón (...) La cabecera municipal se encuentra situada a 200 msnm., con una temperatura promedio de 29° C, y relieve plano en su gran mayoría, con un potencial hídrico muy importante como son sus ríos, caños, esteros y lagunas" 7

La población del municipio de Arauquita según las proyecciones del DANE para el año 2020 es de 53.407 habitantes, de los cuales 14.796 se encuentran ubicados en la cabecera municipal y 38.611 en centro poblado y rural disperso. El área urbana asciende a 2,6 Km2, que incluye los perímetros urbanos de la cabecera municipal y de La Esmeralda, por consiguiente, el área total rural es de 3.072.4 Km2, y comprende 153 veredas<sup>8</sup>

"Su población se distribuye en un centro urbano, trece centros poblados rurales y cinco resguardos indígenas. De los centros poblados, Pueblo Nuevo y La Esmeralda son notoriamente mayores que el resto del grupo; en un grupo de tamaño intermedio se encuentran, Brisas del Caranal, Panamá de Arauca, el Troncal, Aguachica, La Pesquera, La Reinera y La Paz; y Campamento, El Oasis, La Arenosa y Filipinas conforman un grupo de centros poblados muy pequeños." 9

El departamento de Arauca es un territorio con diferentes matices y de ahí la presencia constante y permanente de grupos armados: su geografía, historia, poblamiento y su economía, contrastan con otros territorios del país. Hoy en día, el aumento de la violencia homicida corresponde a un reacomodo de las estructuras armadas presentes en la región, a pesar de la presencia simultánea en el territorio de estas.

RU-MO-09 V2



GESTIÓN DOCUMENTAL





<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Cruzando la frontera: memorias del éxodo hacia Venezuela. El caso del río Arauca. Bogotá, CNMH, 2014. Página 114

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020. Página 176

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. Censo nacional de población y vivienda 2018 – Colombia. Disponible en: <a href="https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690">https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690</a>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fundación Ideas para la Paz FIP. Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su impacto humanitario. Junio 2014. Página 8. Disponible en: <a href="http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53b6d41a8d940.pdf">http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/53b6d41a8d940.pdf</a>

<sup>7</sup> Plan de desarrollo municipio de Arauquita 2012-2015. Alcaldía municipal de Arauquita. Página 36

Plan de desarrollo municipio de Arauquita 2016-2019. Alcaldía municipal de Arauquita. Página 19
 Universidad de los Llanos – Gobernación de Arauca. Estado del arte del ordenamiento territorial en Arauca. 2016. Página 60

"La región ha sido identificada a nivel nacional como una región de alta conflictividad donde confluyen varios factores que contribuyen a esta caracterización y a exacerbar la confrontación: región de reciente ocupación y, por tanto, con presencia de focos activos de colonización; combinación de paisajes de piedemonte, altillanuras y sabanas naturales que la hacen biodiversa y abundante en recursos naturales; zona de frontera binacional entre Colombia y Venezuela y, por ende, con presencia de grupos poblacionales diversos y pluriétnica, en la medida que ha estado habitada por colonos de varias partes del país, del país vecino e indígenas; zona de influencia de explotación de petróleo, con alta presencia de grupos armados, de guerrilla, ejército y paramilitares; y, como parte de las consecuencias de varios de los factores anotados, distintas concepciones sobre los modos de vida social con elementos opuestos y contradictorios" o

Con la desmovilización de las autodefensas que se dio a cabo en las negociaciones de paz que el Gobierno inició con este grupo armado en el año 2003, uno de los grupos armados con mayor preponderancia en esta región del país- el BVA-, se desmoviliza el 23 de diciembre de 2005 con un total de 548 combatientes. Según la Fiscalía 22 de Justicia y Paz, 1289 personas pertenecieron a esta organización con presencia en el departamento de Arauca.<sup>11</sup>

Frente al desplazamiento forzado, el Observatorio indicó que entre 2003 y 2007 fueron expulsadas 20.466 personas, principalmente de los municipios de Tame (9.680 personas que corresponden al 47% del total de personas expulsadas), Arauca con 3.039 (15%) y Arauquita con 2.951 (14%). Según ACNUR, los municipios de Tame, Arauquita, Arauca y Saravena se encuentran dentro de los 150 municipios que más personas expulsaron durante los años 2004 al 2006 y presentan la mayor tasa de intensidad de desplazamiento a nivel departamental, siguiendo en cifras: Cravo Norte, Puerto Rondón y Arauca. 12

Así mismo, Arauquita presentó en el departamento una dinámica de población expulsora según cifras de Acción Social, donde este municipio expulsó en el año 2008 a 2.742 personas, en el 2009 a 983 personas y en el 2010 a 398 personas para un total de 4.123 personas, frente a la cifra acumulada desde el 2007 a la fecha de un total de 12.057 personas.¹³ De igual modo, Acción Social señalo como "circunstancias que motivan el desplazamiento, los enfrentamientos entre la guerrilla de la FARC y el ELN, siguiendo el reclutamiento forzado de menores por parte de ambas guerrillas, tanto en la zona urbana y rural del departamento.¹⁴

Como puede observarse, la región enfrenta hoy en día un nuevo escenario de violencia, donde la incertidumbre está relacionada con el revivir de un conflicto político, social y armado, que pone en riesgo la salvaguarda de los habitantes de la región.

"Durante el año 2018, el ELN y los grupos armados postfarc hicieron un pacto en el departamento. Producto de este acuerdo de cooperación y colaboración no existen reportes de enfrentamiento entre ambos grupos, por lo menos aún evidentes, que expliquen la actual dinámica de seguridad en Arauca: un incremento de la violencia homicida a partir del 2018 en todo el departamento, con un acentuado aceleramiento durante 2019 (...) donde los homicidios registrados en lo que va corrido del año casi superan la cantidad registrada para el 2018 en cada municipio" 15

Iuan Eduardo Moncayo Santacruz. El Territorio como poder y potencia – Relatos del piedemonte Araucano. Abril 2017.
 Página 144

<sup>11</sup> Čentro Nacional de Memoria Histórica. Crímenes que no prescriben: La violencia sexual del Bloque Vencedores de Arauca, Bogotá, CNMH, 2015. Página 104

<sup>12</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento – CODHES. Arauca: Dilemas de guerra, desafíos humanitarios. Mayo 2008. Página 42.

<sup>13</sup> Plan de desarrollo municipio de Arauquita 2012-2015. Alcaldía municipal de Arauquita. Página 48.

<sup>14</sup> Consultoría para los Derechos Humanos y el desplazamiento – CODHES. Arauca: Dilemas de guerra, desafíos humanitarios. Mayo 2008. Página 42.

<sup>15</sup> Fundación Paz y Reconciliación PARES. Arauca, una comunidad bajo la sombra del ELN. Agosto 2019. Disponible en <a href="https://pares.com.co/2019/08/15/arauca-una-comunidad-sometida-al-terror-del-eln/">https://pares.com.co/2019/08/15/arauca-una-comunidad-sometida-al-terror-del-eln/</a>
RU-M0-09

En conclusión, el departamento de Arauca y el municipio de Arauquita representan un reto en materia de seguridad para los habitantes del sector, hechos apenas normales en respuesta frente a la actual situación producida por el posicionamiento que ha tenido el ELN, quien ha potenciado su interés por fortalecer y legitimar su accionar militar en este territorio, incluso generando acuerdos de cooperación con otros grupos armados tales como las disidencias de las FARC, produciendo con ello una compleja situación humanitaria que requiere una mayor atención por parte de las entidades competentes

#### 8. SOBRE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA

Para abordar el presente acápite es importante señalar que el artículo 3 de la Ley 1448 del 2011, contempla que se consideran víctimas "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Por otra parte, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el principio de buena fe en su artículo 5, según el cual "El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".

De igual forma, en su artículo 60, parágrafo 2º ibídem, se refirió a las víctimas del desplazamiento forzado interno, determinando como tal a toda persona que haya sido forzada a migrar dentro del territorio nacional, debiendo abandonar su localidad de residencia, actividad económica habitual, por haber resultado vulneradas su integridad física, su seguridad o libertad personal, o porque éstas se encuentren en situación de amenaza, con ocasión de violaciones a las que se refiere el Art. 3º de la Ley.

En armonía con lo anterior, es preciso establecer si producto del conflicto armado interno el señor \_ \_, y su núcleo familiar, soportaron violencia generalizada y/o individual, violación masiva de Derechos Humanos o infracciones al DIH y/o sucesos que impactaran negativamente en su integridad, seguridad o libertad personal, acciones que son enmarcadas como daños, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Preliminarmente, es necesario mencionar las circunstancias que originaron el desplazamiento y abandono del predio, para ello se trae a colación lo manifestado por el solicitante en el FUD el 27 de julio de 2018 ante la Defensoría del Pueblo en Bogotá D.C, la cual se dio en los siguientes términos:

"Yo vivía en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita en el Departamento de Arauca. Vivía con mi esposa y mis tres hijos desde hace como 8 años. El día 21 de julio de 2018 llegaron unos señores armados, no traían letrero, pero allá los que están son los Elenos, ellos cobran vacunas y eso, pero yo no tenía problemas con ellos, yo no sé qué paso, llegaron y me dieron 24 horas para irme (...) Mi familia se quedó allá, pero un día después de yo salir de allá, es decir el domingo 22 de julio de 2018, ellos también se fueron porque de todas maneras tenían temor, y la finca quedó allá, la finca se llama el Pardillo, pero eso está a nombre de la mujer"

Las circunstancias del desplazamiento son ratificadas por el solicitante en declaración rendida el 02 de agosto de 2018, ante la URT – Territorial Bogotá D.C, de la siguiente manera:

i el año 2013 al señor ""(...) Los predios los compramos con mi esposa En los predios vivíamos con mi esposa y mis hijos le apellidos

Estuvimos hasta el mes de julio de 2018. (...) La Guerrilla del ELN nos sacó del predio, llegaron a la casa y me dijeron que me daban 24 horas para que desocupara la zona, yo les pagaba la vacuna, no sé el motivo por el cual me sacaron de la zona. Yo creo que es envidia de la gente, como yo ya tenía bien arreglada la finca y reses de ganado (500 aproximadamente). Eso quedó todo allá abandonado. (...)"

**GESTIÓN** DOCUMENTAL

**RU-MO-09** 

Siministrativa Especial de Cestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santa e 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa-Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia – Territorial Nome de Santander Síganos en: @URestitucion

www.restituciondetierras.gov.co

Sin embargo, lo anterior se contrapone con lo manifestado por la señora

el pasado 24 de marzo de 2021, ante la Presente Dirección Territorial, quien manifestó que para el momento del desplazamiento de su cónyuge ella se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, señalando que su esposo de manera individual padeció las amenazas y posterior desplazamiento del predio, y agregó que ella nunca se ha tenido que desplazar de ningún municipio de los que conforma el departamento de Arauca, textualmente manifestó:

"Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma. Contestó: Los hechos por los cuales yo aparezco como víctima si es real, yo me desplace del municipio de Cáchira, después de eso nos fuimos para Bucaramanga y después nos vinimos para acá (Arauquita — Arauca). Después de que llegamos a Arauquita, como en el año 2018 mi esposo estando en la Finca denominada "EL PARDILLO" tuvo un problema y yo en realidad en ese tiempo no estaba, yo me encontraba en Bucaramanga y mi esposo me contó que había una gente por ahí, pero no me consta, él dice que recibió amenazas y él si se fue del Departamento, pero yo si igual me quede. Pregunta: Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona. Contestó: Pues sí, había un señor, pero no recuerdo el nombre de ese señor, pero después llego otro, pero yo no recuerdo como se llamaba el muchacho. Pregunta: ¿Cuando sucedió las amenazas del ELN estaba usted con él (LUIS ALFONSO TARAZONA SALCEDO)? Contestó: No. Pregunta: Informe a esta Territorial si usted ha sido víctima por desplazamiento forzado en algún municipio del Departamento de Arauca. Contestó: Yo no me he desplazado de ningún municipio de Arauca, si tuve un desplazamiento de Cáchira, pero de aquí no."

Revisadas todas estas declaraciones en los distintos momentos en que se recopilaron, es palpable la armonía, coincidencia y consistencia en su relato, de lo cual no se observa divergencias entre ellos sino complementariedad, lo que en suma bajo los principios de buena fe<sup>16</sup> y pro persona permiten acreditar su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

Bajo estos presupuestos, se encuentra claramente demostrado que el señor :

), sufrió graves afectaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario<sup>17</sup> que conllevaron a que se tuviera que desplazar de su lugar de domicilio, originando el abandono<sup>18</sup> del predio denominado el "PARDILLO" y no el predio denominado "LA FORTUNA", ocasionando un cambio en el transcurrir ordinario de su vida.

Por último, para el caso concreto es claro que el señor fue víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado en Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

9. REFERENTE A SER PRESENTADA LA SOLICITUD O INICIADA DE OFICIO LA ACTUACIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO VICTIMIZANTE, SALVO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, CONFORME A LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1955 DE 2019

A través de la Ley 387 de 1997, el Legislador adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado y para la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en Colombia. De igual manera, mediante el Decreto 2007 de 2001, se adoptaron medidas orientadas a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia. De la misma



<sup>16</sup> Ley 1448 de 2011. Art. 5

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> De acuerdo con las afectaciones padecidas por la solicitante se observan afectaciones frente a los derechos reconocidos en los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, entre otros.

<sup>18</sup> la Ley 1448 de 2011, en su artículo 74, lo definió como la "situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

manera, por medio del Decreto 2365 de 2015, se ordenó la transferencia del Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la violencia – RUPTA, por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración, lo cual implicó la expedición de la Resolución 306 de 2017, con el fin dar una eficaz respuesta a los requerimientos de inclusión y/o cancelación de medidas de protección en el RUPTA.

De conformidad con lo establecido en la mencionada disposición, para que proceda la inclusión de un requerimiento de protección en el RUPTA, se requiere:

- i. Identificación de quien efectúa el requerimiento.
- ii. Localización espacial preliminar del predio.
- iii. Acreditación sumaria de la relación jurídica con el predio.
- iv. Condición de víctima de desplazamiento forzado en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.
- v. Que sobre el predio objeto de solicitud no se haya finalizado trámite administrativo o judicial de la acción de restitución de tierras.
- vi. Que las circunstancias del desplazamiento se ocasionen en el ámbito de aplicación temporal del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Posteriormente, el 11 de mayo de 2020, se expidió el Decreto 640, realizando una modificación a los requisitos para acceder a la mencionada solicitud de protección en el RUPTA, incluyendo la condición de ser presentada la solicitud dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Una vez revisado el trámite de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, del predio denominado "LA FORTUNA" con folio de matrícula 410-17471 ubicado en el municipio de Arauquita – Arauca., presentada por el señor :

con cédula de ciudadanía número actuando en representación de la señora con cédula de ciudadanía número se evidencia que:

- 1. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, narradas por el seño.

  giran en torno a un desplazamiento forzado, <u>ocurrido el 21 de julio</u>

  de 2018 en el municipio de Arauquita del departamento de Arauca.
- 2. Atendiendo a lo anterior, <u>presentó el 02 de agosto de 2018</u>, ante la Unidad de Restitución de Tierra Territorial Bogotá, solicitud de Inscripción de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y. Territorios Abandonados- RUPTA.

De acuerdo a lo anterior, se aprecia que la solicitud de inscripción RUPTA fue presentada dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho victimizante de desplazamiento forzado, por ende, se acredita lo consagrado en el inciso primero del artículo 2.15.6.2.1 del decreto 640/2020, que consagra lo siguiente:

"(...)1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019. (...)"

#### 10. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Que en el presente caso la Unidad adelantó las siguientes actividades tendientes a la identificación del inmueble:

De lo anterior, se tiene que la Unidad empleó todos los recursos a su disposición y agotó todas las alternativas posibles, logrando la identificación del inmueble, motivo por el cual se podrá continuar con



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Merte de Santanger - Cúcuta

El campo es de todos

RU-MO-09

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despujadas – Territorial Norte de Santander

Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (577) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

Síganos en: @URestitucion

el trámite administrativo de inscripción de la medida de protección sobre el predio objeto de requerimiento.

El predio "LA FORTUNA" presenta las siguientes características:

Departamento: Arauca Municipio: Arauquita

Nombre o Dirección del predio: La Fortuna

Vereda: Sitio Nuevo

Tipo de predio Urbano \_\_\_\_ Rural \_X\_\_

Matrícula Inmobiliaria	410-17471
Área registral	25 Hectáreas y 9.750 Mts 2
Número Predial anterior	81065000300020083000
Número Predial nuevo	810650003000000020083000000000
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ninguna

#### 11. CONCLUSIÓN

Al analizar los requisitos antes descritos, en contraste con el material probatorio recaudado, se concluye que NO hay lugar a la inscripción del requerimiento de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, del predio rural denominado "LA FORTUNA" ubicado en la vereda Sitio nuevo del municipio de Arauquita – Arauca, con un área de 25 Hectáreas y 9.750 Mts 2, al no acreditarse en su totalidad los requisitos establecidos en el artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 640 de 11 de mayo de 2020 .

Lo anterior enmarcándose en la primera causal de improcedencia de la solicitud de registro o cancelación en el Rupta, por no acreditarse la relación jurídica con el predio, elemento mínimo expuesto en el numeral primero del artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 640 de 2020 el cual expresa:

Artículo 2.15.6.2.3. Improcedencia de la solicitud de registro o cancelación en el Rupta. La decisión de no inscribir o cancelar en el Rupta, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. No acreditar la titularidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del presente Título, según corresponda.
- 2. Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 10 de la Ley 387 de 1997.
- 3. En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Rupta, según sea el caso.
- 4. Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7, y 2.15.6.2.8, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: No Incluir el requerimiento de protección preventivo de patrimonio en el Registro Único de Predios v Territorios Abandonados –RUPTA-, presentado por el señor , con cédula de ciudadanía número , actuando en representación

de la señora con cédula de ciudadanía número sin acreditar jurídica con el predio, respecto del inmueble denominado "LA FORTUNA" ubicado en la vereda Sitio Nuevo del municipio de Arauquita — Arauca, con un área de 25 Hectáreas y 9.750 Mts 2, con

KO-IVIO-U



folio de matrícula inmobiliaria No.410-17471, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante, su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante la Resolución 306 de 2017, o la normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TERCERO:** Publicar el sentido de la presente decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívense las diligencias.

#### NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Directora Territorial (E) de Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: 54330 YR.

Revisó: 55812



